

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Nuevos Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad, en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA
REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante esa Dirección general en 8 de Febrero último por D. Faustino Silvela y D. Enrique Ucelay, en representación, respectivamente, de la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, de la Compañía General Madrileña de Electricidad, y de los Sres. Eugenio Lebon y Compañía, Sociedad en comandita, solicitando se den las órdenes oportunas á los Delegados de Hacienda, haciéndoles saber que para el cumplimiento de la Real orden de 9 de Diciembre de 1904 sobre la recaudación del impuesto del 10 por 100 por consumo de luz que adeudan los Ayuntamientos y Corporaciones, se atengan á lo prescrito en la parte dispositiva de la misma, sin exigir á los fabricantes no concertados los requisitos que los artículos 14 y 15 del reglamento disponen para los concertados, ni la presentación de otros documentos que los que la misma Real orden determina:

Resultando que como fundamento de su instancia exponen que, no obstante lo dispuesto por la mencionada Real orden, que no exige la aplicación de los artículos 14 y 15 del reglamento, relativos únicamente á los fabricantes concertados, los Administradores de Hacienda de varias provincias, fundados en la circular dictada por esa Dirección general en 9 de Enero último, exigen que se justifique haber cumplido todos los requisitos que prescriben dichos artículos para que la Hacienda admita como data á los fabricantes concertados las cantidades que les deban los Ayuntamientos, Corporaciones y dependencias del Estado, y fijan plazos diversos para que acrediten haber apurado los medios de gestión recaudadora, conminándoles con proceder contra las compañías en otro caso, lo que equi-

vale á dejar sin efecto la Real orden de 9 de Diciembre, contrariando su espíritu y tendencias:

Considerando que la cuestión planteada versa acerca de la interpretación y alcance que debe concederse á la Real orden de referencia, la cual, atendiendo á las instancias formuladas acerca de la imposibilidad de que los fabricantes ejerciesen la función ejecutiva de apremio contra los Ayuntamientos y demás Corporaciones para el cobro del impuesto de 10 por 100, dispuso con carácter general que una vez transcurrido el plazo que determina la regla 2.ª del art. 13 del reglamento de 22 de Marzo de 1900, los fabricantes presenten en las Administraciones de Hacienda, con las relaciones juradas de las cantidades que hubieren recaudado de sus abonados y consumidores por este impuesto, una certificación de las sumas en que los Ayuntamientos y demás Corporaciones se hallasen en descubierto por dicho concepto, para que la Hacienda, con vista de ello, pueda proceder á su realización por la vía de apremio:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto por la citada soberana resolución para ser aplicable desde luego á los fabricantes no concertados, es indudable que la obligación de éstos para con la Hacienda, en lo referente al cobro del impuesto de Ayuntamientos y Corporaciones, quedó limitada á la presentación de los documentos expresados, modificándose para tales fabricantes la situación legal que les crea el art. 14 del reglamento al especificar sus deberes para que se les admitiesen como datos, estimándose apurada su gestión recaudadora, los débitos de las Corporaciones municipales y provinciales:

Considerando que aunque en la edición oficial del reglamento de 22 de Marzo de 1900 se haya cometido el error, no salvado posteriormente, de hacer aplicable á los fabricantes concertados las disposiciones del art. 14, escrito para los fabricantes no concertados, la Real orden de 9 de Diciembre último consigna entre sus fundamentos el de que las disposiciones del art. 14 deben hacerse extensivas á los fabricantes no concertados, por la igualdad de circunstancias entre unos y otros y porque donde existe la misma razón debe existir la misma disposición de derecho, y propone que se generalice la aplicación de los artículos 14 y 15

del reglamento, si bien limitado en la forma que aparece en su parte dispositiva:

Considerando que si el alcance de la repetida Real orden de 9 de Diciembre fué el antes expresado y dió lugar á un nuevo estado de derecho para los fabricantes no concertados, estado que no puede ser modificado sino por otra disposición ministerial, preciso es reconocer que la circular de 9 de Enero dictada por ese Centro, en la cual se previene á los Administradores de Hacienda tengan presente lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del reglamento para estimar apurada la gestión recaudadora de los fabricantes, desvirtuada por completo los efectos de la mencionada Real orden de 9 de Diciembre último, dando lugar á las reclamaciones formuladas por los fabricantes, en abono de las cuales aducen la inobservancia de lo que acaba de ordenarse por la Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que proceda recordar el estricto cumplimiento de la Real orden de 9 de Diciembre último; entendiéndose derogada la circular de ese Centro directivo de 9 de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1905.—Echegaray.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2634

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Solicitado por D. Buenaventura Grases Hernández, vecino de Barcelona, en calidad de parcelario, un terreno llamado «Camivell», que atraviesa la finca del reclamante denominada «Manso de San Jorge», en término de Ametlla, se anuncia en este periódico oficial la incautación por el Estado del mencionado terreno; advirtiéndose á los que traten de oponerse á ella que dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente día al en que se inserte este

anuncio en el *Boletín*, pueden ejercitar el derecho que crea les asiste, con arreglo al art. 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y artículos 12 y 13 de la de 20 de Marzo de 1865, dictada para la ejecución de la ley de 17 de Junio de 1864.

Tarragona 25 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2635

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incurso en el apremio citado al deudor que á continuación se expresa por sus descubiertos con la Hacienda por el concepto de multa por defraudación á la contribución industrial y que se proceda ejecutivamente contra el mismo en la forma que dispone la citada instrucción.

D. Pablo Virgili, vecino de Tarragona.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del interesado.

Tarragona 25 de Agosto de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2636

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Relación de los nuevos nombramientos de Jueces municipales en la provincia de Tarragona.

DISTRITO JUDICIAL DE GANDESA

Joaquín Alvarez Domenech, Gandesa. Francisco Santa Pau, Arnes.

DISTRITO JUDICIAL DE MONTBLANCH

Matías Guerro, Montblanch.

DISTRITO JUDICIAL DE TARRAGONA

Juan Rull Ferré, Renau.

DISTRITO JUDICIAL DE TORTOSA

Francisco Pellisá Amigó.

Barcelona 24 de Agosto de 1905.—El Secretario accidental de gobierno, Arturo Clavería.

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Número del inventario	Clase de la finca	Situación de la misma	Procedencia	Fecha de la subasta	Fecha de la adjudicación	Cantidad en que fue rematada — Pesetas Cs.	Nombre de los rematantes
1759	Rústica.	Tortosa.	Estado.	26 de Julio de 1905.	17 de Agosto de 1905.	1.700	Narciso Cestero Berenguer.
1760	Idem.	Idem.	Idem.	26 » »	17 » »	1.702	El mismo.
1778	Idem.	Idem.	Idem.	26 » »	17 » »	700	El mismo.
1879	Idem.	Idem.	Idem.	26 » »	17 » »	1.200	El mismo.
1808	Idem.	Idem.	Idem.	26 » »	17 » »	1.001	El mismo.
1830	Idem.	Idem.	Idem.	26 » »	17 » »	3.120	El mismo.
1546	Idem.	Cherta.	Clero.	26 » »	17 » »	900	José Espuny Roses.
319	Urbana.	Tortosa.	Guerra.	26 » »	17 » »	219	Justo Celma Comas.
320	Idem.	Idem.	Idem.	26 » »	17 » »	265	Joaquín Magarolas Roig.

Tarragona 23 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2638

Mes de Septiembre de 1905

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de bienes desamortizados vencederos en la fecha que marca la 6.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el referido artículo y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1877

Nombre del comprador	Vecindad	Procedencia	Número del inventario	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe — Pesetas Cs.
Juan Estorach Soler.	Tortosa.	Guerra.	1.559	4.º	20 Septiembre 1905	164
Juan Curto Figueres.	Idem.	Idem.	1.560	4.º	22 » »	214

Tarragona 22 de Agosto de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 2639

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas y aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1904, estarán de manifiesto con todos sus justificantes en la Secretaría municipal durante el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.

Núm. 2640

Hallándose aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para regir en el año de 1906, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.

Núm. 2641

Hallándose terminado por esta Alcaldía el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial para el año de 1906, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el término de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Se advierte á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial que la discusión y aprobación en su caso del mencionado presupuesto tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana.

Gandesa 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Tomás Alcoverro.

Núm. 2642

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente año, estará de manifiesto y á disposición

del público los ocho días que determina el reglamento en la Secretaría de este Ayuntamiento, finidos los cuales se celebrará el correspondiente juicio de agravios para el que los contribuyentes serán avisados directamente.

Santa Perpetua 23 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Antonio Clarasó.

Núm. 2643

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el próximo venidero año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinado é impugnado por cuantos lo consideren y crean conveniente.

Masllorens 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde accidental, Márcos Ferré.

Núm. 2644

Confeccionado por la Junta municipal en unión del Ayuntamiento el reparto vecinal de este pueblo que pertenece al actual año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á los efectos de reclamación los que se crean con derecho á ello.

Masllorens 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde accidental, Márcos Ferré.

Núm. 2645

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Habiéndose acordado en fecha de ayer por el Ayuntamiento de mi presidencia aceptar la permuta del edificio destinado á matadero municipal y su anexo solar contiguo destinado á depósito de maderas inútiles de la barca, solicitado por el vecino de esta villa Francisco Vives Guari, mediante la compensación de entregar al Ayuntamiento otro local análogo para matadero y solar para el depósito expresado y además la cantidad de 250 pesetas al Municipio, se anuncia para que puedan hacerse por los vecinos,

dentro el término de diez días, las reclamaciones que crean pertinentes.

Miravet 21 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 2646

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradrip

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1906, aprobado en principio por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado é impugnado por cuantos lo crean conveniente.

Pradrip 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 2647

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1904, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas á los efectos legales.

Mora la Nueva 23 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pedro Miró.

Núm. 2648

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, admitiéndose cuantas reclamaciones se consideren legales.

Montbrío de la Marca 23 de Agosto de 1905.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 2649

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Confeccionado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por término de quince días, á los

efectos de inspección y atender á cuantas reclamaciones justas sobre el mismo se presenten.

Vilella baja 24 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Juan Alentorn.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2650

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de causa criminal sobre coacciones, se ha acordado expedir la presente por la que se cita á Julio López y Manuel Mayner, oficiales cajistas, que desde Barcelona vinieron á esta ciudad para trabajar de su oficio en la imprenta de los herederos de D. Luis Bernis y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Barcelona, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 2651

REQUISITORIA

Don Esteban Mur Martínez, Comandante de Infantería, Juez permanente de causas del cuarto Cuerpo de Ejército, instructor de la que contra el Capitán de Infantería D. José Escrivá Fuster me halló formando por el delito y falta de presentación á su destino además de la que por el delito de quebrantamiento de prisión preventiva instruyo contra el mismo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Capitán de referencia cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en las prisiones Militares de dicha Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el indicado plazo.

A su vez, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del predicho Capitán y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las indicadas prisiones Militares de dicha Plaza y á la disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco.—Esteban Mur.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo